

RESOLUCIÓN No. 070-CEAACES-SE-11-2017

El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Considerando:

- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República establece que el sistema de educación superior se regirá por: “1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;
- Que** los artículos 171 y 173 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establecen que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) es el organismo público, técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa, que norma la autoevaluación institucional y ejecuta los procesos de evaluación externa, acreditación, clasificación académica y el aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior, de sus carreras y programas;
- Que** el artículo 104 de la norma referida en el considerando que antecede prescribe: “El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollará un examen de habilitación para el ejercicio profesional, en aquellas carreras que pudieran comprometer el interés público, poniendo en riesgo esencialmente la vida, la salud y la seguridad de la ciudadanía. Para este tipo de carreras, los planes de estudio deberán tener en cuenta los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el Consejo de Educación Superior. El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en coordinación con la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, determinarán la obligatoriedad de este examen y expedirán el permiso respectivo para ejercer la profesión.”;
- Que** mediante Resolución Nro.1119-CEAACES-SE-34-2016, de 08 de diciembre de 2016, se estableció al 12 de marzo de 2016 como fecha para la sexta aplicación del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional en la carrera de Medicina;
- Que** el artículo 2 de la Resolución ibídem, relativo a las personas convocadas a rendir el examen de habilitación para el ejercicio profesional, establece: “1. Aquellas personas que hasta la fecha de aplicación del examen hayan cursado por lo menos seis meses el Internado Rotativo. 2. Aquellas personas que habiendo sido convocadas no hayan aprobado el examen en convocatorias anteriores por inasistencia, por no haber alcanzado la nota necesaria o por cualquier otro motivo. 3. Las personas con Título de Tercer Nivel en Medicina, obtenido en el extranjero, que lo hayan registrado en la SENESCYT desde 01 de enero de 2014 hasta el 30 de enero 2017, y que no hayan aprobado el examen en convocatorias anteriores.”;

- Que** las universidades y escuelas politécnicas que ofertan la carrera de Medicina, a través de correo electrónico y físicamente, enviaron al CEAACES el listado de estudiantes a los que les correspondió rendir el Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional;
- Que** el CEAACES, a través de su portal web, la prensa y medios de comunicación, hizo público el período de inscripción para el Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional en la Carrera de Medicina, el mismo que discurrió desde el 06 de enero de 2017 hasta el lunes 30 de enero de 2017;
- Que** la sexta aplicación del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional en la carrera de Medicina se desarrolló con éxito el 12 de marzo de 2017;
- Que** con la finalidad de normar el proceso de revisión de resultados, mediante Resolución No. 168-CEAACES-SE-27-2014, de 23 de diciembre de 2014, el Pleno de este Consejo aprobó el Instructivo para la Tramitación de las Solicitudes de Revisión de los Resultados del Examen Nacional de Evaluación de Carreras y/o del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional aplicados por el CEAACES, el mismo que fue reformado mediante Resolución No. 543-CEAACES-SE-16-2015, de 07 de agosto de 2015; y, Resolución Nro.1008-CEAACES-SO-32-2016, de 24 de noviembre de 2016;
- Que** el 12 de abril de 2017, el CEAACES notificó a [REDACTED] los resultados del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional en la Carrera de Medicina;
- Que** mediante documento S/N, de 17 de abril de 2017, [REDACTED] [REDACTED] presentó al CEAACES una solicitud de revisión de la calificación obtenida en el Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional en la Carrera de Medicina aplicado por el CEAACES;
- Que** el artículo 5 del Instructivo para la Tramitación de las Solicitudes de Revisión de los Resultados del Examen Nacional de Evaluación de Carreras y/o del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional aplicados por el CEAACES establece que la solicitud de revisión de resultados será conocida y analizada por la Comisión Permanente de Exámenes del CEAACES;
- Que** la Comisión Permanente de Exámenes, en su sesión No. 11, realizó la evaluación técnica y jurídica de la pertinencia de la solicitud de revisión presentada por [REDACTED] [REDACTED];
- Que** mediante Memorando Nro. CEAACES-CPE-2017-015, de 17 de mayo de 2017, la Dra. Ana Lucía Ruano, en su calidad de Presidente de la Comisión Permanente de Exámenes, solicitó a Secretaría General que se ponga en conocimiento del Pleno del Consejo el Informe técnico jurídico de la solicitud de revisión, para el respectivo análisis y aprobación, de ser el caso;
- Que** de conformidad con el informe de la Comisión Permanente de Exámenes, no existe error alguno que motive la modificación de la calificación del examen de [REDACTED] [REDACTED]; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Instructivo para la Tramitación de las Solicitudes de Revisión de los Resultados del Examen Nacional de Evaluación de Carreras y/o del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional aplicados por el CEAACES,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Informe técnico jurídico presentado por la Comisión de Exámenes, referente a la solicitud de revisión presentada por , el mismo que es parte integrante de esta Resolución.

Artículo 2.- Desestimar la solicitud de revisión presentada por respecto de los resultados del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional en la Carrera de Medicina, y ratificar que su calificación es 48/100.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notificar el contenido de la presente Resolución a

Segunda.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Comisión Permanente de Exámenes del CEAACES.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, llevada a cabo a los veintitrés (23) días del mes de mayo de 2017.


Francisco Cadena

PRESIDENTE DEL CEAACES



En mi calidad de Secretario General del CEAACES, **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Décima Primera Sesión Extraordinaria, llevada a cabo el 23 de mayo de 2017.

Lo certifico.-


Ab. Guillermo Arroba López

SECRETARIO GENERAL DEL CEAACES

